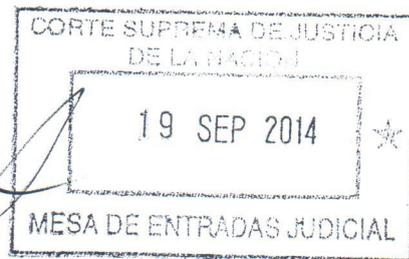


Matanza

COPIA PARA SELLAR



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



PONE EN CONOCIMIENTO. DENUNCIA DOMICILIO ELECTRÓNICO.

Excma. Corte:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle Suipacha 365, de esta ciudad, y el electrónico en el CUIT N° 20047544093, en los autos caratulados "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza- Riachuelo)" (Expte. N° M- 1569-04) a V.E. respetuosamente digo:

I. PONE EN CONOCIMIENTO.

Que vengo a poner en conocimiento la exhortación a la ACUMAR que resulta consecuencia de la investigación promovida por esta institución en el marco de la Actuación N° 5051/08, caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)".

A tal efecto se adjunta copia de la resolución N° 00020/14.

II. DENUNCIA DOMICILIO ELECTRÓNICO.

Que vengo por la presente a denunciar el domicilio electrónico del suscripto en el CUIT N° 20047544093

Tenga presente lo expuesto que,

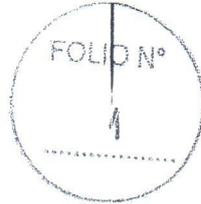
SERÁ JUSTICIA

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJ/T° 8 - F° 377



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



BUENOS AIRES, 29 AGO 2014

VISTO la Actuación N° 5051/08, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)";

Y CONSIDERANDO:

Que la presente se concibe en el marco del control del cumplimiento de la sentencia del 8 de julio de 2008 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)" (Fallos 331:1622).

Que, en dicho pronunciamiento, la CSJN dictó sentencia definitiva respecto a la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza Riachuelo. En tal sentido, obligó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a llevar a cabo, a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), un programa que persiga, simultáneamente, los objetivos de mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción (Considerando 17).

Que corresponde recordar que la acción que dio lugar a la sentencia judicial referida fue motivada por los impactos negativos que la contaminación ambiental tiene en la salud de los habitantes de la cuenca, en particular de aquellos que residen en Villa Inflamable, barrio ubicado en la zona de influencia del Polo Petroquímico Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires (ver demanda presentada ante la CSJN con fecha 14/07/2004).

ES COPIA

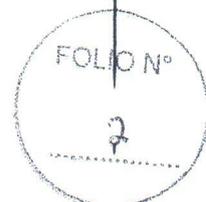
Lic. Carlos Ferreira Chase

AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



Que, para el logro de los objetivos establecidos en el fallo de la CSJN, la ACUMAR presentó en sede judicial un Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y llevó a cabo numerosas acciones. En lo que aquí interesa, el PISA definió líneas de acción relativas al *Polo Petroquímico Dock Sud, Plan Sanitario de Emergencia y Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios* (Capítulo 5, apartados 14, 6 y 8, respectivamente).

Que, en ejercicio del rol encomendado por la CSJN para el fortalecimiento de la participación ciudadana, la Defensoría del Pueblo de la Nación formuló sucesivas y reiteradas observaciones con miras a que se consoliden los avances alcanzados y se complementen las actividades desplegadas por los condenados, de modo que conduzcan al efectivo logro de los cometidos dispuestos. En particular, solicitó que se implementen políticas que minimicen el riesgo ambiental al que se encuentran expuestas las personas que habitan la cuenca, mediante el control de las fuentes de contaminación, la disminución de las situaciones de vulnerabilidad, el acceso a bienes y servicios que inciden en el bienestar y la atención de las patologías y afectaciones ocurridas.

Que, en relación al Polo Petroquímico de Dock Sud, se petitionó que los planes se orienten a reducir el riesgo ambiental en su zona de influencia (Escritos y audiencias ante la CSJN del 11/05/2011 y 20/05/2011, escritos ante los Juzgados de ejecución del 16/04/2014, 13/12/2013, 29/10/2013 y 04/04/2013, e informes del Cuerpo Colegiado del 01/01/2013, 08/07/2010 y 31/12/2009). Respecto al Plan Sanitario de Emergencia se solicitó elaborar un diagnóstico que identifique a las poblaciones expuestas a un mayor riesgo y reforzar allí la atención de los problemas de salud vinculados a la contaminación ambiental (Escritos y audiencias ante la CSJN del 01/11/2012, 20/05/2011 y 11/05/2011, escrito ante el Juzgado de ejecución del 28/03/2011, e informes del Cuerpo Colegiado del 08/07/2014, 01/01/2013, 08/07/2012, 08/07/2011, 08/07/2010, 31/12/2009 y 07/04/2009). En cuanto a las soluciones habitacionales, se reclamó comenzar por las viviendas

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO



00020/14

FOLIO N°
3

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

expuestas a un mayor riesgo ambiental, garantizar respuestas adecuadas y prever medidas provisorias hasta tanto se concreten las respuestas definitivas (relocalizaciones o urbanizaciones), en el marco de mesas de trabajo que aseguren el acceso a la información y la participación (Escritos y audiencias ante la CSJN del 01/11/2012, 09/10/2012, 31/08/2011, 01/06/2011, 20/05/2011, 11/05/2011 y 16/03/2011, escritos ante los Juzgados de ejecución del 25/06/2014, 03/02/2014, 28/11/2013, 25/04/2013, 31/08/2012, 09/08/2012, 29/03/2012, 12/08/2011, 20/10/2010 y 12/04/2010, e informes del Cuerpo colegiado: 08/07/2014, 01/01/2013, 08/07/2012, 08/07/2011 y 08/07/2010).

Que transcurridos seis años desde el fallo de la CSJN aún no se cuenta con un estudio de riesgo ambiental en el Polo Petroquímico de Dock Sud, ni con un diagnóstico de salud ambiental que identifique a las poblaciones más expuestas, y tampoco se han brindado soluciones habitacionales a las personas que residen en Villa Inflamable.

Que, no obstante, numerosos estudios dan cuenta de la situación crítica en la que se encuentra la comunidad de dicho barrio.

Que estudios realizados en el año 1996 por la consultora Brown & Caldwell, para la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, y en 2003 por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) evidenciaron que las personas que viven en Villa Inflamable se encuentran expuestas a un alto riesgo, debido a la presencia de gases tóxicos (benceno, tolueno, xileno y tetracloruro de carbono, entre otros) y metales pesados (plomo y cromo, entre otros). Situación consecuente de los vertidos líquidos, emanaciones gaseosas y disposición de residuos industriales y domiciliarios que se realizan en el lugar, así como de la ausencia de saneamiento cloacal.

Que un documento elaborado por encargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el año 2007, diagnosticó en el lugar *"un apreciable grado de contaminación del suelo, el agua subterránea y el aire. En el*

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/14

FOLIO N°

4

suelo, el plomo presentó concentraciones que exceden los niveles guía de calidad para uso industrial (Dec. Nac. N° 831/93). Los hidrocarburos totales presentan concentraciones muy elevadas que superaron ampliamente el nivel guía para uso agrícola (no existe nivel de referencia para uso industrial). Los niveles de PCB's y mercurio exceden los niveles establecidos por la normativa para uso residencial. Las concentraciones de PAH's, PCB's, TCE, PCE, plomo y arsénico superan las PRG's para suelo de uso industrial establecidas por la USEPA-Región IX (2004) sobre la base de evaluación de riesgo para la salud. Algunos pesticidas órganofosforados y órganoclorados presentan niveles en sedimento que exceden los PRG's industriales". En relación a la calidad del aire, estableció que "los hidrocarburos totales, y en particular los niveles de compuestos orgánicos volátiles (VOC's), poseen en la zona de "Villa Inflamable" altos niveles de ocurrencia a concentraciones que superan los estándares de calidad de aire ambiente o sus respectivas PRG's. En particular, por el riesgo que representan para la salud por ser cancerígenos, se destacan la relevancia en el área del benceno, el TCE y el PCE" (Carriquirborde, Pedro: PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REMEDIACIÓN EN DOCK SUD (AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES) - Informe Final - diciembre de 2006).

Que, por su parte, ACUMAR realizó estudios en los años 2008 y 2010 que permiten aseverar que Villa Inflamable es un lugar de elevado riesgo ambiental con impacto negativo en la salud de su población (Encuesta sobre Factores Ambientales de Riesgo para la Salud -EFARS y Encuesta de Nutrición, Desarrollo Psicomotor y Análisis Toxicológico -ENU DPAT).

Que en el año 2012 se corroboró este cuadro de situación mediante una Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo (EISAR). Para ello, la autoridad de cuenca realizó un relevamiento exhaustivo sobre 614 niños menores de 6 años, 60 mujeres embarazadas y 134 adultos mayores de 60 años, a los cuales se les realizaron análisis clínicos para la detección de plomo, benceno, tolueno, cromo y

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
NOTARÍA PÚBLICA



00020/14

FOLIO N°

5

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

mercurio en sangre y orina y pruebas de desarrollo psicomotor, entre otras evaluaciones y registros de antecedentes. Los resultados obtenidos fueron por demás preocupantes en relación a la salud de los niños. Un 46% evidenció presencia de plomo en sangre por sobre los valores de referencia, un 47% fracasó en las pruebas de desarrollo psicomotor, un 47% presentó antecedentes de dificultad respiratoria y un 42% de afectaciones de diarreas (ACUMAR: Informe de la Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo de Villa Inflamable, Polo Petroquímico de Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires – Capítulo 3, Resumen Ejecutivo).

Que el sistema de indicadores de ACUMAR, con datos actualizados al 01/03/2014, da cuenta de una tendencia en aumento en la evolución de las enfermedades infectocontagiosas en toda la cuenca (bronquiolitis en menores de 2 años, leptospirosis y hantaviriosis). Las mismas se vinculan fuertemente con las condiciones ambientales y sanitarias, como ser el acceso a agua segura, presencia de plagas (asociadas generalmente a la recolección de residuos, presencia de basurales y características de las viviendas), aislamiento de la humedad y calefacción segura. Condiciones que no se modificaron sustantivamente en Villa Inflamable.

Que la exposición crónica a los contaminantes detectados en la zona de Villa Inflamable puede ser causal de trastornos graves, pudiendo implicar discapacidades permanentes e incluso la muerte. A modo de ejemplo, la Guía de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Vigilancia de las Enfermedades Ambientales Infantiles con Plomo (Edición 2013), elaborada por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Nación, establece que *“Los niveles muy elevados de plomo en sangre, pueden llegar a provocar convulsiones y coma. Es posible la ocurrencia de crisis hemolíticas, oliguria e incluso la muerte en algunos días. (...) La exposición crónica a bajos niveles de plomo, suele ser la presentación habitual, encontrándose alteraciones subclínicas, principalmente en el área cognitiva y neuroconductual. Si*

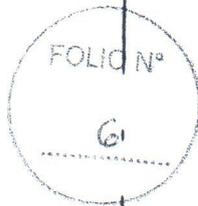
ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



bien hay discrepancias, se acepta que el cociente intelectual en estos pacientes, disminuye 0,25 a 0,5 puntos por cada microgramo% de plomo que aumente su plumbemia. (...) Los estudios epidemiológicos han informado una asociación entre la exposición al plomo durante los 2 primeros años de vida y efectos adversos sobre el desarrollo para una variedad de parámetros neurológicos, neurofisiológicos, cognitivos y de comportamiento, incluyendo: función neuromotora, rendimiento académico y habilidades de lectura y matemáticas, comportamiento delictivo o antisocial, función ejecutiva y la atención, función auditiva y función visual".

Que, habida cuenta de ello, esta Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó en reiteradas oportunidades que los estudios que realiza ACUMAR en materia de salud identifiquen relaciones de causalidad y correspondencia entre condiciones de vida, exposición a contaminantes ambientales y afectaciones a la salud, a efectos de que los diagnósticos habiliten la adopción de medidas preventivas que impliquen minimizar la exposición de la población a los contaminantes del suelo, agua y aire. Asimismo, instó a que las patologías y afectaciones detectadas en el transcurso de los estudios que lleva a cabo la autoridad de cuenca reciban el tratamiento médico pertinente y un seguimiento administrativo mediante su registro y vigilancia (Exposición ante la CSJN del 01/11/2012 y escritos ante el Juzgado de ejecución del 29/03/2011).

Que, por otro lado, ACUMAR debe intervenir en materia habitacional en la cuenca por cuanto el acceso a la vivienda adecuada es una condición esencial para la reducción de la vulnerabilidad ante el riesgo ambiental. Ello así puesto que la no exposición a fuentes de contaminación, el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento cloacal, un correcto aislamiento de la vivienda respecto de la humedad y la tierra, la eficiente ventilación de ambientes y la adecuación del espacio a la cantidad de habitantes son claves para la protección de las personas respecto de enfermedades respiratorias y dermatológicas, intoxicaciones toxicológicas agudas o

ES COPY

Lic. Carlos Ferreira Chase
AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

crónicas y sus consecuencias sobre el desarrollo cognitivo, la capacidad reproductiva y otros aspectos de la salud.

Que la crítica situación en la que se encuentra Villa Inflamable motivó que fuera considerado uno de los barrios prioritarios para la ejecución de soluciones habitacionales, incluso con anterioridad a la sentencia de la CSJN en el caso de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que como solución definitiva a la problemática las autoridades definieron que es necesaria la relocalización del total de su población. Las acciones previstas para ejecutar la tarea se planificaron en el "Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios – Saneamiento Cuenca Matanza-Riachuelo" (2006) y, posteriormente, en el "Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, segunda y última etapa" (2010). Ambos documentos fueron presentados en sede judicial como compromisos obligatorios para el cumplimiento de las mandas establecidas por la CSJN y los Juzgados Federales a cargo del proceso de ejecución de sentencia.

Que, no obstante, la mentada relocalización no se concretó hasta el presente y se carece de plazos ciertos para su realización. Cabe recordar al respecto que el proyecto fue objeto de modificaciones. Primero se previó una relocalización a un terreno lindero al actual y, luego, al constatarse que los niveles de contaminación en éste resultan equivalentes a los del lugar de origen, se propuso utilizar un terreno ubicado en el camino de sirga del Riachuelo. Sin embargo, y al margen de las objeciones al predio manifestadas por grupos de vecinos, aún no se efectivizó el traspaso de titularidad del terreno y no se acreditó la existencia de un proyecto definitivo, ni un cronograma para su ejecución. Las iniciativas de la Municipalidad de Avellaneda y ACUMAR en ese sentido no se ejecutaron en los tiempos previstos. En consecuencia, se desconoce cuándo se efectivizará la solución definitiva y la características de la misma.

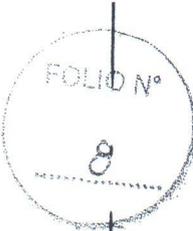
ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



Que, sin perjuicio de que las autoridades hayan definido la necesidad de relocalizar a todas las viviendas de Villa Inflamable, es indispensable llevar a cabo medidas tendientes a minimizar los riesgos existentes hasta el día en que se concreten las mudanzas planificadas. En este sentido, solamente se ha implementado la provisión de agua potable en bidones, aunque vecinos y la Lic. Beatriz Mendoza plantearon problemas vinculados a su suficiencia y condiciones de seguridad (Acta de la mesa de trabajo del 13/09/2013).

Que, luego de constatar aspectos particulares que agravaban la situación del barrio, se recomendó a la ACUMAR adoptar, por sí o por medio del organismo que considerara pertinente, medidas para minimizar, en el corto plazo, el riesgo a la salud en Villa Inflamable, al mínimo nivel posible. En particular, se requirieron medidas en relación al estado de deterioro de las viviendas y otros problemas vinculados a la infraestructura barrial y de servicios (Resolución D.P.N° 117/12, del 07/12/2012).

Que, congruentemente con ello, en el ámbito de la mesa de trabajo en la cual participan vecinos, organizaciones con presencia en el barrio y representantes de la Municipalidad de Avellaneda y ACUMAR, esta Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó que se relevaran las situaciones que requieren intervenciones urgentes, ya fuera por riesgo a la integridad física derivado de derrumbes en las viviendas o a la salud por las condiciones de exposición a contaminantes, las inundaciones y los déficits en el aislamiento de las viviendas (ausencia de contrapisos, filtraciones en paredes y techos), así como también que se brindaran respuestas adecuadas (Actas del 14/11/2012, 05/03/2013, 10/05/2013 y 13/09/2013).

Que, como resultado de las gestiones realizadas, la Municipalidad de Avellaneda remitió a esta Defensoría en fecha 30/09/2013 un informe que identificaba seis situaciones "de urgencia habitacional", para las cuales preveía una solución, y cinco casos de relocalizaciones en el período 2012-2013. Las mismas se

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14

FOLIO N°

9

encontraban motivadas en afectaciones graves a la salud (leucemia, niño prematuro con respiración mecánica, niveles muy altos de plomo en sangre y secuelas de un derrame cerebral). Sin embargo, no se informó el total de situaciones que requerían un abordaje urgente, sino exclusivamente aquellas para las cuales se había definido una solución.

Que, asimismo, resulta fundamental garantizar el acceso a la información y la participación en los procesos de relocalización de viviendas. Al efecto se exigió la implementación de mesas de trabajo como instrumento para asegurar la protección de los derechos de los afectados. En esa dirección se propusieron metodologías para el funcionamiento de dichas mesas, indicadores para evaluar los procesos de relocalización y procedimientos para el acceso a la justicia y la defensa pública (Escritos y audiencias ante la CSJN del 01/11/2012, 09/10/2012, 31/08/2011, 01/06/2011, 20/05/2011, 11/05/2011 y 16/03/2011, escritos ante los Juzgados de ejecución del 25/06/2014, 03/02/2014, 28/11/2013, 25/04/2013, 31/08/2012, 09/08/2012, 29/03/2012, 12/08/2011, 20/10/2010 y 12/04/2010, e informes del Cuerpo Colegiado del 08/07/2014, 01/01/2013, 08/07/2012, 08/07/2011 y 08/07/2010).

Que, por los motivos expuestos, esta Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó especialmente a la ACUMAR y el Municipio de Avellaneda que arbitren los medios necesarios para poner en funcionamiento una mesa de trabajo que permitiera construir consensos, acceder a la información y prever soluciones para las variadas contingencias y situaciones problemáticas que pudieran suscitarse durante el proceso de relocalización de Villa Inflamable (Notas D.P.N° 4055-III y 4056-III, ambas del 17/05/2012, respectivamente).

Que, ante la falta de respuestas adecuadas a la solicitud formulada y debido a la constatación de numerosos inconvenientes en la ejecución de las instancias participativas, posteriormente, se exhortó a la Municipalidad de Avellaneda a organizar la mesa de trabajo para la relocalización de Villa Inflamable

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



en los términos del protocolo de funcionamiento propuesto en sede judicial por el Cuerpo Colegiado (Resolución D.P.N° 45/13, del 28/06/2013).

Que, habiendo transcurrido un año y siete meses desde la recomendación de esta Defensoría relativa a la minimización del riesgo ambiental en Villa Inflamable (Resolución D.P.N° 117/12, del 07/12/2012) y dos años desde que mediante la EISAR se acreditaron los impactos negativos en la salud de los niños, corresponde señalar que no se observan mejoras significativas en la situación descripta. Por el contrario, persiste la exposición al riesgo ambiental y se carece de plazos ciertos para la ejecución de las relocalizaciones.

Que en fecha 31 de julio de 2014 esta Defensoría constató que las condiciones generales de vulnerabilidad por deficiencia sanitaria y habitacional continúan resultando de gravedad. En ese sentido, se corroboró que en casi todos los casos de "urgencia habitacional" identificados por la Municipalidad de Avellaneda en septiembre de 2013, se mantienen las condiciones de exposición a humedad, pisos de tierra, ausencia de baños en las viviendas, condiciones deficientes de aislamiento y paredes y techos con filtraciones y rajaduras. Asimismo, se observó que persisten el mal estado de las calles, la acumulación de basura en algunos sectores del barrio y en las lagunas, la existencia de un basural en el terreno de una vivienda y la precariedad del tendido eléctrico. En relación a la provisión de agua potable, los vecinos han referido que en ocasiones recibieron bidones conteniendo cucarachas, arañas y residuos.

Que la situación descripta implica vulneraciones a derechos fundamentales, que cuentan con jerarquía constitucional: derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (art. 41 de la Constitución Nacional), derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la

ES COPIA

Lic. Carlos Ferrelra Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14



comunidad (art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), derecho a la integridad personal establecidos (art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y derechos de los niños a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6 Convención sobre los Derechos del Niño).

Que la prolongación de los tiempos en la adopción de medidas transitorias y definitivas para resolver la problemática de Villa Inflamable es, a su vez, contraria a los principios de prevención y progresividad establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675. Ello por cuanto el primero dispone que *"Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir"*, y el segundo que *"Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos"* (art. 4).

Que la ausencia de medidas transitorias y definitivas para resolver la problemática de Villa Inflamable es también contraria a los objetivos establecidos por la CSJN en la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos 331:1622). Conforme fuera descrito, se encuentran acreditados la degradación del ambiente y sus impactos en la calidad de vida de la población, así como es suficiente y razonable la evidencia que da cuenta de la posibilidad de que se produzcan daños.

Que la sentencia antes mencionada estableció *"que la autoridad obligada a la ejecución del programa, que asumirá las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisarán, es la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168. Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad*

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

12

el
X

→



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00020/14

FOLIO N°
12

Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica” (Considerando 16).

Que, por todo lo expuesto, y sin perjuicio de las políticas generales que esta Defensoría del Pueblo de la Nación impulsa en el marco del expediente judicial relativo al proceso de ejecución de la sentencia de la CSJN, hasta tanto se concreten efectivamente las relocalizaciones planificadas, urge implementar medidas de minimización del riesgo ambiental en Villa Inflamable y realizar un seguimiento exhaustivo de las patologías y afectaciones a la salud detectadas.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.284.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a que, en el plazo de 10 días, informe las personas o grupos familiares en situación crítica en relación a la exposición y vulnerabilidad ante el riesgo ambiental en el barrio “Villa Inflamable”, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificando los factores de riesgo y las soluciones previstas para cada caso, y fijando plazos ciertos para su ejecución.

ARTICULO 2°.- EXHORTAR a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a que, en el plazo de 15 días, por sí o por medio del organismo que considere pertinente, elabore un plan de minimización del riesgo ambiental en el barrio “Villa Inflamable”, que contenga medidas en el corto plazo respecto de:

- a) Habilitación de un sistema de drenaje de aguas de lluvia y de lagunas, que permita evitar inundaciones.
- b) Limpieza de los puntos de arrojado de residuos urbanos y lagunas.

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chaso



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- d) Mejoramiento del aislamiento térmico y protección ante humedad de paredes y techos, ya sea mediante el mejoramiento de los existentes o la provisión de soluciones alternativas, provisorias o definitivas según corresponda.
- e) Minimización del riesgo eléctrico mediante la renovación, ampliación y/o mejoramiento del tendido barrial.
- f) Identificación de otros factores de riesgo ambiental asociados a enfermedades prevalentes en la población, que pudieran haberse relevado en ocasión de la EISAR o por otros medios, y la inclusión, en el plan requerido, de medidas para su tratamiento inmediato.

ARTICULO 3°.- EXHORTAR a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a que, en el plazo de 30 días, y en coordinación con las autoridades sanitarias locales, realice un informe en el cual se releve el estado de salud actual de los pacientes derivados para su tratamiento a partir del diagnóstico realizado en el marco de la EISAR, identificando en cada caso si los mismos fueron atendidos por el sistema público de salud u otro, si se han cumplido los tratamientos recomendados por los especialistas intervinientes y cuál fue la evolución del cuadro clínico.

ARTICULO 4°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION D.P. N°: 00020/14

Dr. CARLOS GUILLERMO HACIUM
SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

ES COPIA

Lic. Carlos Ferreira Chase
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN